



DEFENSORÍA
DEL PUEBLO
Provincia de Río Negro

"2023 - 40 Años, Democracia por Siempre"

ÓRGANO DE REVISIÓN DE SALUD MENTAL
Ley R N° 2.440

Viedma, 30 de Agosto de 2023

VISTO: La Ley de Salud Mental de la Nación N° 26.657, su Decreto Reglamentario N° 603/13, Ley provincial de Salud Mental R N° 2440, su modificatoria Ley N° 5349 y su reglamentación Resolución N° 105/19, la Ley R N° 2570 y la Resolución 1178/2022 del Ministerio Salud Nación "Directrices de organización y funcionamiento de servicios de salud mental".

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Provincia establece en su artículo 59 *"La salud es un derecho esencial y un bien social que hace a la dignidad humana... El sistema de salud se basa en la universalidad de la cobertura, con acciones integrales de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación...el Estado Provincial garantiza la salud a través de un sistema integrador establecido por la ley con participación de los sectores interesados en la solución de la problemática de la salud"*.

Que la Ley Provincial N°2570 en su artículo 2 reafirma la responsabilidad del Ministerio de Salud, través del Consejo Provincial de Salud Pública, en relación a los subsectores privados y de la seguridad social respecto de sus funciones de fiscalización y control, mediante la elaboración de los instrumentos legales y/o normativos necesarios que aseguren la implementación de un sistema integrador de las modalidades prestacionales, estableciendo mecanismos de concertación, complementación, coordinación, todo ello con el fin de garantizar la universalidad de la cobertura a toda la población de la Provincia.

Que existe en la actualidad la necesidad de la adecuación de los establecimientos destinados al abordaje integral de los padecimientos mentales y consumos problemáticos a la normativa vigente, el artículo 4 de la Ley provincial N° 2440 y el artículo 6 de la Ley N° 26.657 establecen que su

ÓRGANO DE REVISIÓN DE SALUD MENTAL
Ley R N° 2.440

cumplimiento es deber tanto de los establecimientos públicos, como privados de salud.

Que la obligación de los establecimientos privados a los fines de las internaciones por salud mental ha quedado debidamente clarificada en el Decreto Reglamentario N° 603/13 donde establece en el art. 28 de la LN 26657 *"Deberá entenderse por la expresión "hospitales generales" incluye tanto a los establecimientos públicos como privados..."*

Que en el Fallo del año 2019 *Prieto Viertel, Gastón S/Ley 26657 Exte. N° U-3BA-128-F2019 (RC 03487-20)* se destaca que: *"Los profesionales en forma particular, la clínica y la obra social son responsables del cumplimiento de la Ley, Ley que debidamente acatada no hará más que facilitar la intervención en materia de salud mental y evitar que se incurra en responsabilidad civil. (...) Durante todos estos años, las obras sociales y clínicas han descargado en el hospital público la internación de salud mental sin ninguna razón atendible. De este modo se colapsa el sistema público, generando severas desigualdades. Es tiempo que cada prestador asuma sus obligaciones, máxime recordando que el propio hospital hizo notar que las internaciones de este tipo se cumplen en salas generales y que no resulta exigible ninguna instalación especial que las que cualquier clínica dispone".*

Que la Resolución 1178/2022 del Ministerio Salud Nación establece los requisitos para la habilitación de una Servicio de Salud Mental en un establecimiento policlinico de salud.

Que mediante Nota N° 459/22 de la Defensoría del Pueblo, en representación del Órgano de Revisión de Salud Mental, se le requirió al Ministerio de Salud, en su carácter de autoridad de aplicación de la norma provincial, la creación y posterior aplicación de un Plan o Programa de Adecuación de las instituciones privadas a las pautas y principios establecidos en la Ley provincial 2440, que garantice de parte del sector privado el cumplimiento efectivo de los derechos reconocidos en el dicho plexo legal a sus efectos.

Que el Órgano de Revisión de Salud Mental, en reunión Plenaria, debatió el documento "Lineamientos técnicos para la readecuación del subsector privado a



“2023 - 40 Años, Democracia por Siempre”

ÓRGANO DE REVISIÓN DE SALUD MENTAL
Ley R N° 2.440

la ley de salud mental en la provincia de Río Negro” elaborado por la Coordinación Provincial de Salud Mental Comunitaria y Adicciones del Ministerio de Salud de Río Negro. En el mismo se hicieron consideraciones que fueron incorporadas a su versión final.

Por ello;

**LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
EN CARÁCTER DE PRESIDENTA
DEL ÓRGANO DE REVISIÓN
RESUELVE:**

Artículo 1º: Aprobar el documento “*Lineamientos técnicos para la readecuación del subsector privado a la ley de salud mental en la provincia de Río Negro*” (Anexo 1).

Artículo 2º: A la autoridad de aplicación, Ministerio de Salud de Río Negro recomendar:

1. Realizar nómina y una tipificación de los establecimientos con criterios de priorización para la implementación.
2. Establecer criterios y modalidades de auditoría del proceso
3. Establecer capacitaciones en Salud Mental Comunitaria y Adicciones en las distintas etapas de implementación.
4. Elaboración de un glosario que se detalle en un anexo específico de las categorías utilizadas en el documento.



**DEFENSORÍA
DEL PUEBLO**
Provincia de Río Negro

"2023 - 40 Años, Democracia por Siempre"

ÓRGANO DE REVISIÓN DE SALUD MENTAL
Ley R N° 2.440

5. Difusión del documento hacia la comunidad en general, universidades, colegios de profesionales.

Artículo 3°: Regístrese, notifíquese, cumplido, archívese.

Firmado digitalmente por:

SANTAGATI
Adriana Claudia
Defensora del Pueblo de Río Negro